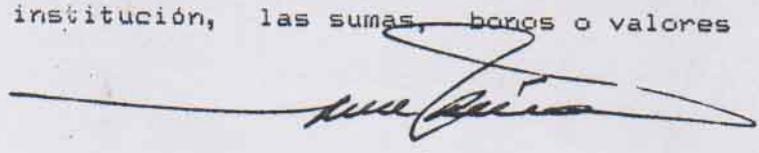


que me exhibe y que se anota precedentemente y expone: Que en la representación que inviste, confiere poder general amplio con administración de bienes a TERESA DE JESUS RUBIO ANGULO, chilena, soltera, religiosa El Almendral sin número Los Andes , cedula nacional de identidad cuatro millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos doce-K , mayor de edad, para que represente a la mencionada Obra Religiosa en todos los asuntos, juicios y negocios de cualquier naturaleza que sea y que actualmente tengan pendientes o le ocurren en lo sucesivo ante cualquiera autoridad o corporación ya sea civil, judicial o administrativa. Faculta a la mandataria para que en el desempeño de su cometido practique cuantas diligencias sean necesarias y en general, para que compre, venda, permute, de y tome en arrendamiento y administración, ceda y transfiera toda clase de bienes, incluso bienes raíces, para que contraiga, acepte, posponga , cancele o constituya hipotecas o prendas, y toda clase de garantías y prohibiciones, constituya al mandante como fiador o codeudor solidario; para contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de crédito, de ahorro y especiales, para girar y sobregirar en cuentas corrientes y retirar talonarios de cheques, cancelar cheques contratar cuentas corrientes bancarias especiales para percibir de las asociaciones de ahorros y prestamos de cualquier otra institución, las sumas, bonos o valores que

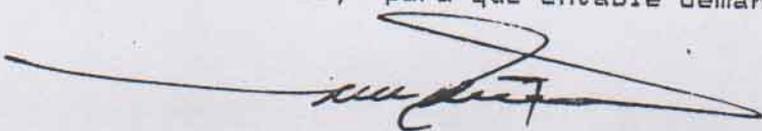




y
ce,
de
na,
os
ro
os
la
s,
za
en
in
a
u
n
,
/
?

corresponden al mandante proveniente de, cualquier clase de depósitos, valores hipotecarios reajutable o cualquier otro valor que exista o existiera en el futuro; para endosar y cancelar cheques, reconocer saldos; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar y avalar letras de cambio, pagarees y cualesquiera otros documentos mercantiles; suscribir pagarees; firmar, endosar, cancelar, y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque; tramitar ante el Banco Central y demás autoridades bancarias, contratar mutuos, contratar líneas de credito, protestar todo lo que sea documentos, contratar creditos en cuenta corriente o cuentas especiales, contratar prestamos con avances contra aceptacion, otorgando hipotecas, prendas u otras cauciones; cobrar, percibir y otorgar recibos y cancelaciones total o parciales, alzando, posponiendo o limitando las prendas, hipotecas y prohibiciones; retirar valores en custodia en garantia, en cobranza o en cualquier otra forma; comprar y vender acciones, bonos y otros valores, cobrar sus dividendos, crias y reajustes, ceder creditos y aceptar cesiones; contratar acreditivos, seguros, anticresis, avíos, iguales y otros; constituir, prorrogar, modificar, disolver y liquidar toda clase de asociaciones, sociedades y comunidades, asistir a sus Juntas con voz y voto; para que pacte indivisión, celebre contratos de cualquier especie, aún autocontrato, constituya

servidumbre, done y gratifique, para que haga y acepte transferencias de acciones, bonos, billetes, valores y pagarees, para que renuncie a acciones y derechos y los posponga a otros para que estipule en cada contratos que celebre plazos y condiciones que juzgue convenientes; para modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar, dar por terminados o revocar los contratos que celebre a nombre del compareciente, o que este ya haya celebrado, para novar, remitir y compensar obligaciones; para que exija rendición de cuentas para que acepte o rechace herencias con o sin beneficios de inventario, para que concorra a todos los actos que requieran la partición de ella; para pedir y aceptar adjudicaciones en toda clase de bienes; para convenir y aceptar estimación de perjuicios; constituir, modificar, disolver y liquidar sociedades y comunidades recibir correspondencia aún certificada, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto al mandante se le adeude o adeudare por cualquier razón o título y otorgue recibo y cancelaciones, para que delegue este poder y confiera mandatos generales o especiales con o sin facultad de administración, reasumiendo cuantas veces fuera su mandato; otorgar rectificaciones; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos que nazca del ejercicio de este mandato; para que se constituya agente oficioso si lo estimare necesario; para que entable demandas y





transija, pida declaratoria de quiebras, celebre
acuerdos y convenios de todo genero, quitas y
esperas, someta los asuntos y juicios a la
decisión de jueces árbitros y otorgue a estos
facultades de árbitradores y los nombre, prorrogue
jurisdicción, nombre síndicos, depositarios,
tasadores, liquidadores, peritos y demás
funcionarios que fueren precisos, apele, tache,
entable y renuncie a toda clase de recursos
legales, lo represente en tercerías, reclame
implicancias y entable recusaciones; para renovar y
retirar patentes de alcoholes, para representar al
mandante ante cualquier persona natural o jurídica
autoridades administrativas, fiscales y
semifiscales, en el ejercicio de los derechos que
ante ella corresponda. En el orden judicial el
mandatario tendrá las facultades de ambos incisos
del artículo septimo del Código de Procedimiento
Civil, que se indican a continuación: desistirse de
la acción deducida, aceptar la demanda contraria,
renunciar a los recursos y terminos legales
transigir, comprometer, otorgar a los árbitros
facultades de arbitradores, aprobar convenios y
percibir. El mandatario podrá prestar declaraciones
bajo juramento o sin el; otorgar mandatos generales
o especiales con o sin facultad de delegar en las
mismas condiciones en que podría hacerlo el
mandante y delegar el presente poder en todo o en
parte, facultando al delegatario para delegar a su
vez, pudiendo revocar esos mandatos y delegaciones.

En suma, lo faculta para que practique todos los actos judiciales y extrajudiciales, necesarios y aún aquellos para los cuales la ley exige mandato especial. Finalmente le confiere al mandatario cuantas facultades expresas requieran la leyes, tantas cuantas pudiera tener el otorgante si estuviera personalmente presente, sin otra limitación que la de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, sin que sea previamente notificado personalmente el compareciente. La actuación personal del mandante no revocará por sí sola el presente poder. La presente escritura pública queda registrada en el Repertorio de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados bajo el número cuatrocientos dos. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.=

Maria Enriqueta Corvalán C.

MARIA ENRIQUETA CORVALAN CORVALAN

RUT 1.904.639.-7

RUT CONGREGACION: 70.343.300-2

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. SIG. 15 DIC. 1988

